

**MATERIA: EXIME DE LA OBLIGACIÓN DE EMISIÓN DE  
GUÍA DE DESPACHO EN FORMATO ELECTRÓNICO A LOS  
CONTRIBUYENTES QUE INDICA.**

SANTIAGO, 17 DE ENERO 2020

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

**RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 8.-**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el artículo 6°, Letra A), N° 1, del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974; los artículos 54 y 56 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el artículo 1° del D. L. N° 825, de 1974, el artículo 3° y 1° transitorio de la Ley N° 21.131; los artículos 1° y siguientes de la Ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma y;

**CONSIDERANDO:**

**1°** Que, el inciso primero del artículo 54 de la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios, establece que las facturas, facturas de compra, liquidaciones facturas, notas de débito y notas de crédito que deban emitir los contribuyentes, consistirán exclusivamente en documentos electrónicos;

**2°** Que, el artículo 3° de la Ley N° 21.131, que Establece Pago a Treinta Días, de fecha 16 de enero de 2019, incorporó dentro de los documentos tributarios electrónicos obligatorios, a la Guía de Despacho, cuya emisión será obligatoria para todos los contribuyentes, un año después de la publicación de la referida ley.

**3°** Que, esta exigencia podría verse modificada por un proyecto de ley recientemente aprobado por el Congreso Nacional y que se encuentra en trámite de promulgación, que permitirá a los contribuyentes del sector pesca artesanal, silvoagropecuario, de la pequeña minería y pirquineros, a eximirse de esta obligación, permitiéndoles continuar con la emisión de guías de despacho en soporte de papel.

**4°** Que, el inciso primero del artículo 56 de la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios, faculta a esta Dirección para eximir a determinadas actividades, grupos o gremios de contribuyentes de las obligaciones establecidas en los artículos anteriores a éste, cuando la emisión de algún documento pudiese dificultar o entorpecer las actividades que desarrollen estos contribuyentes;

**SE RESUELVE:**

**1°** Exímase a los contribuyentes que pertenezcan a los siguientes grupos o realicen estas actividades, de la obligación de emitir guías de despacho electrónicas conforme al artículo 54 del DL 825 sobre Impuestos a las Ventas y Servicios, pudiendo emitir las en formato papel, cumpliendo con todas las obligaciones y formalidades instruidas por este Servicio para ellas.

- Sector pesca artesanal.
- Sector silvoagropecuario.
- Sector pequeña minería y pirquineros.

Toda modificación y/o actualización de los grupos de contribuyentes exceptuados de emitir electrónicamente los documentos tributarios en conformidad al presente resolutivo, se efectuará mediante la dictación de la respectiva Resolución.

**2°** Lo establecido en la presente Resolución, no obsta a la emisión de Guías de Despacho electrónicas para aquellos contribuyentes de los rubros señalados en el resolutivo precedente, que así lo decidieren.

**3°** La presente Resolución regirá a partir del día 17 de enero de 2020.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.**

**(Fdo.) FERNANDO BARRAZA LUENGO**

**DIRECTOR**

Lo que comunico para su conocimiento y demás fines

VVS/RGV/AVB/OBA

**DISTRIBUCION:**

- Internet
- Diario Oficial (Extracto)